



RUDECOLOMBIA
Red de Universidades Estatales de Colombia
DOCTORADO EN CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN - SNIES 7170
ACREDITACIÓN DE ALTA CALIDAD - Res. MEN - 016903/2023
Renovación Registro Calificado Res. MEN - 6107/2018
Universidades de la Red: Atlántico, Cartagena, Cauca, Cundinamarca, Magdalena, Nariño,
Quindío, Tolima, Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, Universidad Tecnológica de Pereira



RED DE UNIVERSIDADES ESTATALES DE COLOMBIA -RUDECOLOMBIA-

Acuerdo No. 002 de 2025

“Por el cual se adiciona un Parágrafo al Artículo 36 del Reglamento Estudiantil del Doctorado en Ciencias de la Educación (SNIES 7170) que ofrecen las universidades vinculadas a la Red de Universidades Estatales de Colombia –RUDECOLOMBIA”

EL CONSEJO DE RECTORES DE LA RED DE UNIVERSIDADES ESTATALES DE COLOMBIA – RUDECOLOMBIA

CONSIDERANDO

Que el Consejo de Rectores, en uso de sus atribuciones reglamentarias, adoptó un nuevo Reglamento Estudiantil para el Doctorado en Ciencias de la Educación (SNIES 7170) que ofrecen las universidades vinculadas a la Red de Universidades Estatales de Colombia – RUDECOLOMBIA, mediante Acuerdo 001 del 05 de febrero de 2025.

Que en el precitado Acuerdo se estableció *reingreso*, entendido como “*aquella situación en la que el estudiante que haya cursado los 5 años reglamentarios sin haber finalizado su proceso de formación académica y que desee continuar; para ello, deberá solicitar el reingreso al CADE respectivo*” (Artículo. 36).

Que en el Parágrafo 1 del Artículo 36 se precisó que “Cumplidos los plazos máximos de los que trata este reglamento para la titulación (5 años) el estudiante que desee continuar podrá solicitar al CADE el reingreso, pagar el 50 % de cada año académico y someterse a las homologaciones y seminarios de actualización que el CADE de la Universidad respectiva solicite previo análisis del caso”.

Que, en virtud de la estructura en Red que hace posible la oferta de un único programa doctoral y, teniendo en cuenta las particularidades de las universidades, se hace necesario precisar que el 50% a pagar por concepto de matrícula para los estudiantes en condición de reingreso se aplica tanto para quienes realizan el trámite de matrícula financiera de manera anual como para quienes lo hacen de manera semestral, en la universidad correspondiente.

ACUERDA

Artículo 1. Adicionar el Parágrafo 3 al Artículo 36 del Acuerdo 001 del 05 de febrero de 2025 del Consejo de Rectores de RUDECOLOMBIA, “Por el cual se actualiza el Reglamento Estudiantil del Doctorado en Ciencias de la Educación (SNIES 7170) que ofrecen las universidades

Contactos

Atlántico: doctoradoeducacion@mail.uniatlantico.edu.co **Cartagena:** doctoradoeducacion@unicartagena.edu.co

Cauca: doctoedu@unicauca.edu.co **Cundinamarca:** doctorado.educacion@ucundinamarca.edu.co

Magdalena: docmagdalena@unimagdalena.edu.co **Nariño:** cade@udenar.edu.co

Quindío: doctoradoeducacion@uniquindio.edu.co **Tolima:** cade@ut.edu.co

UPTC: doctorado.educacion@uptc.edu.co **UTP:** doccienciaseducacion@utp.edu.co



RUDECOLOMBIA

Red de Universidades Estatales de Colombia

DOCTORADO EN CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN - SNIES 7170
ACREDITACIÓN DE ALTA CALIDAD - Res. MEN - 016903/2023

Renovación Registro Calificado Res. MEN - 6107/2018

Universidades de la Red: Atlántico, Cartagena, Cauca, Cundinamarca, Magdalena, Nariño, Quindío, Tolima, Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, Universidad Tecnológica de Pereira



vinculadas a la Red de Universidades Estatales de Colombia –RUDECOLOMBIA”, el cual quedará así:

Parágrafo 3. Una vez el CADE haya aprobado el reingreso, el estudiante que desee continuar con sus estudios doctorales deberá cancelar el 50% del valor de la matrícula anual, según las tarifas fijadas por el Consejo de Rectores en el Acuerdo 001 del 25 de mayo de 2023 que son: “18 salarios mínimos mensuales legales vigentes, para los dos primeros años y, 10 salarios mínimos mensuales legales vigentes a partir del tercer año”.

En consecuencia, los pagos por concepto de matrícula quedarán así para los estudiantes de reingreso:

Para el primero y segundo año, nueve (9) salarios mínimos mensuales legales vigentes y, cinco (5) salarios mínimos mensuales legales vigentes, a partir del tercer año.


En caso de que la matrícula se liquide de manera semestral, para los semestres primero, segundo, tercero y cuarto (años doctorales primero y segundo), deberá pagar el valor de cuatro punto cinco (4.5) salarios mínimos mensuales legales vigentes, por cada uno de esos semestres; a partir del sexto semestre (tercer año doctoral) el estudiante deberá pagar el valor de dos punto cinco (2.5) salarios mínimos mensuales legales vigentes, por cada semestre.

El estudiante admitido en reingreso contará con un plazo máximo y último, para optar por el título de Doctor en Ciencias de la Educación, de cinco (5) años contados a partir del momento en que se haya matriculado por primera vez al programa bajo la modalidad de reingreso.


El presente Acuerdo rige a partir de su expedición.

Dado en la Universidad del Cauca, Popayán, el 20 de marzo de 2025.

El Presidente


Dr. Deibar René Hurtado Herrera
Presidente RUDECOLOMBIA
Rector Universidad del Cauca

La Secretaria


Dra. Consuelo Orozco Giraldo
Secretaria Ad Hoc
Consejo de Rectores
Directora Académica Nacional

Contactos

Atlántico: doctoradoeducacion@mail.uniatlantico.edu.co **Cartagena:** doctoradoeducacion@unicartagena.edu.co

Cauca: doctoedu@unicauca.edu.co **Cundinamarca:** doctorado.educacion@ucundinamarca.edu.co

Magdalena: docmagdalena@unimagdalena.edu.co **Nariño:** cade@udenar.edu.co

Quindío: doctoradoeducacion@uniquindio.edu.co **Tolima:** cade@ut.edu.co

UPTC: doctorado.educacion@uptc.edu.co **UTP:** doccienciaseducacion@utp.edu.co